

ANEXO

RELACION DE AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LOS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORA DE F.M., CON LA FRECUENCIA Y CARACTERISTICAS TECNICAS SIGUIENTES:

PROVINCIA/LOCALIDAD	F(MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D
GRANADA								
BENALÚA	107.9	3W0950	37N2112	866	37.5	50	M	N
CAJAR	107.5	3W3411	37N0808	728	37.5	50	M	N
JAÉN								
TORREDONJIMENO	101.7	3W5724	37N4608	594	37.5	150	M	N

Leyenda de las características técnicas:

F MHz: Frecuencia de emisión de megahertzios.

Longitud, Latitud, Cota: Coordenadas geográficas y cota del centro emisor.

HEFM: Altura efectiva máxima de la antena, en metros.

PRAW: Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisión; mixta (M).

D: Características de radiación; no directiva (N).

RESOLUCION de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97, interpuesto por don Rodrigo Poyatos Molero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por don Rodrigo Poyatos Molero recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97 contra Resolución del Consejero de la Presidencia de 5 de febrero de 1997, por la que se decide el expediente sancionador 36/SG.01/96, incoado a don Rodrigo Poyatos Molero, por presunta infracción de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1269/97.

Segundo. Emplazar a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en autos ante dicha Sala en plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de marzo de 1999.- El Director General, José Carlos Alarcón Arévalo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 55/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Albolote y Peligros, de la provincia de Granada, mediante recíprocas segregaciones y agregaciones.

Los Ayuntamientos de Albolote y Peligros, los dos de Granada, tramitaron expedientes de alteración de sus términos

municipales, con el fin de segregar parte del término de Peligros para su agregación al de Albolote, con incorporación de parte de este último, como compensación, al término de Peligros. Se apoyan en la concurrencia de la causa de alteración de términos municipales prevista en el artículo 10.2.d) de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. Y en efecto, consta acreditado en el expediente la presencia de anomalías sobrevenidas en dos zonas colindantes con la divisoria entre sendos términos; por una parte, dentro del término de Peligros, el Ayuntamiento de Albolote aprobó los planes parciales «Atalaya» y «Cortijo del Aire»; de otro lado, la línea divisoria entre los dos términos atraviesa el «Polígono Industrial Juncaril», afectando a muchas parcelas y naves que se encuentran divididas administrativamente al pertenecer a ambos municipios; por lo tanto, la nueva divisoria racionaliza su recorrido por las viales o por las medianeras entre parcelas o naves.

Siguiendo lo establecido en el citado precepto, se ha evitado que la alteración comporte beneficios para un municipio en detrimento del otro, mediante actuaciones recíprocas de segregación y agregación. Incluso consta el acuerdo de las dos Corporaciones sobre la recíproca cesión de derechos, créditos y deudas generados en los territorios afectados. También hay acuerdo en atribuir a la Consejería de Gobernación y Justicia la potestad de arbitrar los conflictos que pueden surgir en las zonas objeto de segregación.

Además de la causa, consta en el expediente que las alteraciones que se producen no suponen, para ninguno de los municipios afectados, privación de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 11 de la Ley Reguladora citada).

Aparecen cumplidos todos los trámites procedimentales establecidos en el artículo 15 de la Ley, como es el caso del trámite de información pública. Constan los informes favorables del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de la Diputación Provincial de Granada y del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y Justicia. La Secretaría del Consejo Andaluz de Municipios remitió la posición favorable de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El artículo 17.1 de la expresada Ley Reguladora atribuye al Consejo de Gobierno la resolución del expediente, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.